

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2023 00293 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

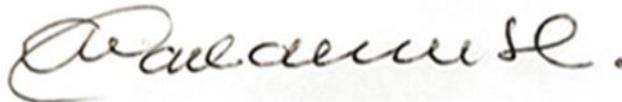
Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, de conformidad con la solicitud elevada vista a folio 007 del archivo digital, presentada por el apoderado de la parte actora en las presentes diligencias, procédase de conformidad, en consecuencia, se hace claridad a lo dictado en el auto de fecha septiembre veintiuno (21) de 2.023, así:

Téngase como demandados a los señores MARIA JACINTA SANCHEZ GARCIA y JULIO CESAR GORDILLO GARZON quienes se identifican con C.C. N° 39.618.716, 3.165.512 respectivamente, omitiendo al señor Jose Gabriel Martinez, quien no hace parte de estas diligencias.

En todo lo demás, permanezca incólume la precitada providencia de fecha septiembre veintiuno (21) de 2.023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 63.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2023 00500 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, de conformidad con la solicitud elevada vista a folio 006 del archivo digital, presentada por la apoderada de la parte actora en las presentes diligencias, procédase de conformidad, en consecuencia, se hace claridad a lo dictado en el auto de fecha septiembre veintiuno (21) de 2.023, así:

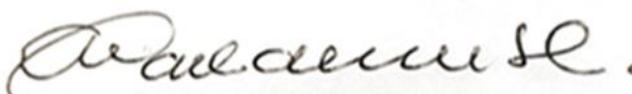
Téngase como demandante a la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT 860034313-7., asimismo, la apoderada actuara en favor de esta entidad.

El número de Cedula de Ciudadanía correcta del parte demandante señor JOSE DAVID URBINA TORRES es 3.186.062.

En todo lo demás, permanezca incólume la precitada providencia de fecha septiembre veintiuno (21) de 2.023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 63.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Juzgado **Inadmite** la presente demanda y se abstiene de librar mandamiento de pago, por cuanto del estudio de las diligencias se observan las presentes inconsistencias:

1.- La parte actora deberá adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez, si se trata de sumas de dinero, deberá enumerarlas claramente de manera precisa, conforme lo señala el numeral 4 del artículo 82 del código General del Proceso.

2.- si lo pretendido por la parte actora es el decreto de una medida cautelar sobre el salario del demandado, sírvase allegar dicha petición en escrito aparte, indicando la entidad donde labora la parte demandada, para proceder de conformidad.

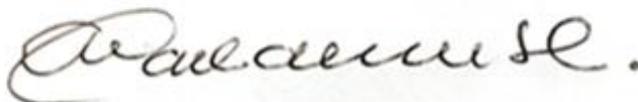
3.- La parte actora deberá indicar en un acápite de notificaciones, la dirección física, electrónica, en este caso de la parte demandada, conforme lo señala el numeral 10 del artículo 82 del código General del Proceso.

De la respectiva subsanación alléguese nuevamente el escrito de demanda con la adaptación y corrección de los yerros indicados en el presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 63.

La Secretaria,

LEYDI YAMILÉ CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería a la Dra. LADY DAYANA BARRETO HENAO con T.P. N° 357.087 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la sociedad FUNDACION BANCO NACIONAL DE SANGRE HEMOLIFE, identificada con NIT. 900.312.289-5, entidad representada legalmente por la señora PATRICIA CECILIA RUEDA SERBOUSEK, identificada con C.C. N° 21.068.538, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la sociedad FUNDACION BANCO NACIONAL DE SANGRE HEMOLIFE, identificada con NIT. 900.312.289-5, entidad representada legalmente por la señora PATRICIA CECILIA RUEDA SERBOUSEK, identificada con C.C. N° 21.068.538, y en contra de la sociedad INVERSIONES LUCEDMARB S.A. identificado con NIT N° 900.110.940-5, representada legalmente por LUIS MARTIN GRANADA CAMACHO, identificado con C.C. N° 79.350.543, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Obligación contenida en la factura electrónica de venta N° FHBP12981, relacionada en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

A. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$1.154.117.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto respecto de la factura electrónica de venta arriba señalada, vencida y no pagada por la parte demandada.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día veintisiete (27) de febrero de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

- 2.** Obligación contenida en la factura electrónica de venta N° FHBP13028, relacionada en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

A. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.102.500.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto respecto de la factura electrónica de venta arriba señalada, vencida y no pagada por la parte demandada.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., del numeral 2., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la

Superintendencia Financiera, desde el día tres (03) de marzo de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

- 3.** Obligación contenida en la factura electrónica de venta N° FHBP13197, relacionada en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

A. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$352.000.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto respecto de la factura electrónica de venta arriba señalada, vencida y no pagada por la parte demandada.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., del numeral 3., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día veinte (20) de marzo de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

- 4.** Obligación contenida en la factura electrónica de venta N° FHBP13297, relacionada en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

A. Por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$528.000.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto respecto de la factura electrónica de venta arriba señalada, vencida y no pagada por la parte demandada.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., del numeral 4., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día veintisiete (27) de marzo de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

- 5.** Obligación contenida en la factura electrónica de venta N° FHBP13387, relacionada en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

A. Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$13.599.300.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto respecto de la factura electrónica de venta arriba señalada, vencida y no pagada por la parte demandada.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., del numeral 5., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día treinta y uno (31) de marzo de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

- 6.** Obligación contenida en la factura electrónica de venta N° FHBP13494, relacionada en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

A. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$242.550.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto respecto de la factura electrónica de venta arriba señalada, vencida y no pagada por la parte demandada.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., del numeral 6., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día nueve (09) de abril de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

7. Obligación contenida en la factura electrónica de venta N° FHBP13538, relacionada en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

A. Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$991.650.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto respecto de la factura electrónica de venta arriba señalada, vencida y no pagada por la parte demandada.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., del numeral 7., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día quince (15) de abril de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

8. Obligación contenida en la factura electrónica de venta N° FHBP13605, relacionada en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

A. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS (\$485.100.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto respecto de la factura electrónica de venta arriba señalada, vencida y no pagada por la parte demandada.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., del numeral 8., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día veintitrés (23) de abril de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

9. Obligación contenida en la factura electrónica de venta N° FHBP13657, relacionada en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

A. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$176.000.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto respecto de la factura electrónica de venta arriba señalada, vencida y no pagada por la parte demandada.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., del numeral 9., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día veintisiete (27) de abril de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

10. Obligación contenida en la factura electrónica de venta N° FHBP13683, relacionada en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

A. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.239.600.00) MDA. CTE., correspondiente al capital

insoluto respecto de la factura electrónica de venta arriba señalada, vencida y no pagada por la parte demandada.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., del numeral 10., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día treinta (30) de abril de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

11. Obligación contenida en la factura electrónica de venta N° FHBP13943, relacionada en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

A. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.532.550.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto respecto de la factura electrónica de venta arriba señalada, vencida y no pagada por la parte demandada.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., del numeral 11., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día diecinueve (19) de mayo de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

12. Obligación contenida en la factura electrónica de venta N° FHBP14163, relacionada en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

A. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.287.000.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto respecto de la factura electrónica de venta arriba señalada, vencida y no pagada por la parte demandada.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., del numeral 12., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de junio de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

13. Obligación contenida en la factura electrónica de venta N° FHBP14251, relacionada en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

A. Por la suma de NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$922.900.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto respecto de la factura electrónica de venta arriba señalada, vencida y no pagada por la parte demandada.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., del numeral 13., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día dieciséis (16) de junio de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

14. Obligación contenida en la factura electrónica de venta N° FHBP14716, relacionada en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

A. Por la suma de SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$721.600.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto respecto de la factura electrónica de venta arriba señalada, vencida y no pagada por la parte demandada.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., del numeral 14., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día treinta (30) de julio de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

15. Obligación contenida en la factura electrónica de venta N° FHBP14795, relacionada en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

A. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS (\$485.100.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto respecto de la factura electrónica de venta arriba señalada, vencida y no pagada por la parte demandada.

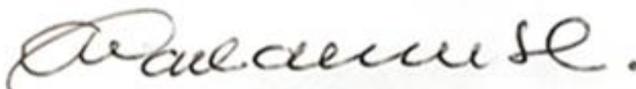
B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., del numeral 15., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día treinta y uno (31) de julio de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 63.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería al Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA con T.P. N° 74.502 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A., establecimiento bancario identificado con NIT N° 860.007.738-9, según poder conferido por la Dra. MARITZA MOSCOSO TORRES, quien se identifica con C.C. N° 52.191.766, apoderada general de la demandante en este asunto y según poder otorgado mediante escritura pública por el Doctor Gabriel Jose Nieto Moyano, identificado con la C.C. N° 19.321.810, representante legal de la entidad bancaria demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Menor cuantía a favor del BANCO POPULAR S.A., establecimiento bancario identificado con NIT N° 860.007.738-9, representada por su apoderada general en este asunto por la Dra. Dra. MARITZA MOSCOSO TORRES, quien se identifica con C.C. N° 52.191.766, y en contra de JAIR PINZON DIAZ identificado con C.C. N° 80.724.884, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° 3303220000084, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día once (11) de noviembre de 2.020.

A. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$54.369.542) MDA. CTE., correspondiente al capital ACELERADO del título valor girado y aceptado por la parte demandada el día once (11) de noviembre de 2.020.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

C. Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$13.164.625) MDA. CTE., correspondiente a las 27 cuotas en mora dejadas de cancelar causadas entre el día cinco (5) de junio de 2021 hasta el día cinco (5) de agosto de 2023.

D. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal C., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, sin que exceda el máximo legal permitido.

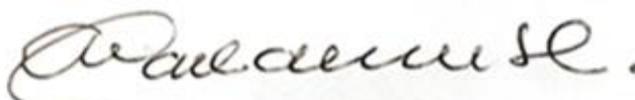
E. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES TRENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTRA Y TRES PESOS (\$18.038.153) MDA. CTE., correspondiente a los intereses de plazo que debía n pagarse junto las 27 cuotas en mora dejadas de cancelar causadas entre el día cinco (5) de junio de 2021 hasta el día cinco (5) de agosto de 2023, al 13.80% efectivo anual.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 63.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería al Dr. EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA, con T.P. N° 231.356 del C. S. de la J., quien actúa como representante legal de la firma MONSALVE JÍMENEZ ABOGADOS Y ASOCIADOS identificada con NIT N° 901.057.105-9, a quien a su vez le fue conferido poder para actuar en representación de la sociedad comercial INVERSIONES RODRÍGUEZ RUÍZ R-R., S.A.S. identificada con NIT N° 900.161.445-9, representada legalmente por el señor JAIRO ELMER RODRÍGUEZ SASTOQUE, quien se identifica con C.C. 79.462.929, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de INVERSIONES RODRÍGUEZ RUÍZ R-R., S.A.S. identificada con NIT N° 900.161.445-9, representada legalmente por el señor JAIRO ELMER RODRÍGUEZ SASTOQUE, quien se identifica con C.C. 79.462.929, y en contra de la Sociedad Comercial COMERCIALIZADORA EL POMAR S.A.S. identificada con NIT N° 901.079.315-3, representada legalmente por el Señor DIEGO FERNANDO CUESTA PARDO, identificado con C.C. N° 7.722.248, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Obligación contenida en la factura de venta SEGT-2899, relacionada en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada con fecha de exigibilidad el día a veintitrés (23) de agosto de 2.023.

A. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.995.000.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto respecto de la factura de venta señalada en el numeral 1., título valor girado y aceptado por la parte demandada, el cual se hizo exigible el día veintitrés (23) de agosto de 2.023.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día veinticuatro (24) de agosto de 2.023, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2. Obligación contenida en la factura de venta SEGT-2914, relacionada en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada con fecha de exigibilidad el día a veinticinco (25) de agosto de 2.023.

A. Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.558.750.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto respecto de la factura de venta señalada en el numeral 1., título valor girado y aceptado por la parte demandada, el cual se hizo exigible el día veinticinco (25) de agosto de 2.023.

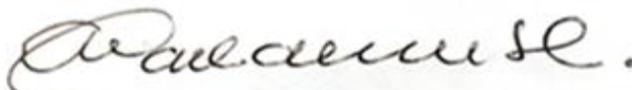
B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día veintiséis (26) de agosto de 2.023, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones como parte de su defensa, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 63.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF. EJECUTIVO SINGULAR N° 2023 00932 00

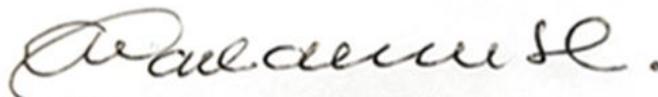
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, no se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, toda vez, el memorial relacionado con dicha petición, se encuentra dirigido a una autoridad diferente a este Despacho, es decir, a "JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA (Boyacá)" por consiguiente el mismo deberá ser adecuado y dirigido a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 63.

La Secretaria, 

LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería a la Dra. KAREN LOURDES MORALES MEDINA con T.P. N° 364.131 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la entidad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT N° 860.063.875-8, representada legalmente para este asunto judicial por ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑÓN, identificada con C.C. N° 1.024.497.823, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la entidad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT N° 860.063.875-8, representada legalmente para este asunto judicial por ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑÓN, identificada con C.C. N° 1.024.497.823, y en contra de ADRIANA INES BELTRAN LOPEZ, identificada con C.C. N° 39619845, por las siguientes sumas de dinero:

- Obligación contenida en la factura de servicio público de energía N° 773591-9, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

A. Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$9.904.808.00) MDA. CTE., correspondiente al capital adeudado por concepto de energía pública, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

B. Por la suma SEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$6.108.342.00) correspondiente a los intereses moratorios ya causados, sobre el capital relacionado en el literal A.

C. Por los intereses moratorios sobre el capital que se cause sobre el capital adeudado por concepto de energía pública, desde el día once (11) de agosto de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

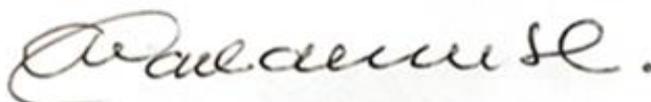
Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia

respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 63.

La Secretaria, 

LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería al Dr. CRISTIAN FELIPE QUINTERO MEDINA con L.T. N° 31.268 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES (COOTRANSZIPA A.C)., identificada con NIT N° 860.031.579-5, representada legalmente por su gerente GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, quien se identifica con C.C N° 11.343.867, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho y por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de la entidad COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES (COOTRANSZIPA A.C)., identificada con NIT N° 860.031.579-5, representada legalmente por su gerente GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, quien se identifica con C.C N° 11.343.867, y en contra de BLANCA AURORA SANDOVAL PACHON, quien se identifica con la C.C. N° 39.724.170, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° 254, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

A. Por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$17.940.940.00) MDA/CTE., correspondiente al capital insoluto respecto del título valor antes descrito, girado y aceptado por la parte demandada el día primero (01) de enero de 2.022.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

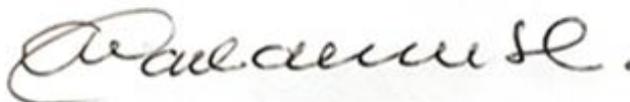
Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia

respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 63.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería al Dr. LUIS FELIPE LONDOÑO VILLARREAL con T.P. N° 270.182 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la sociedad HOME ETERNITY S.A.S, identificada con NIT N° 901.278.857-7, representada legalmente por OLGA JEANNETTY BARRIO JIMENEZ, identificada con la C.C. N° 1.011.109.280, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la sociedad HOME ETERNITY S.A.S, identificada con NIT N° 901.278.857-7, representada legalmente por OLGA JEANNETTY BARRIO JIMENEZ, identificada con la C.C. N° 1.011.109.280, y en contra de YOHANA ALEJANDRA NARIÑO BONILLA y JORGE HERNANDO CIFUENTES MONTOYA, identificados con C.C. N° 1.069.717.319, 3.186.242 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° 1, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día trece (13) de febrero de 2.022.

A. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.716.518) MDA. CTE., correspondiente al capital del título valor girado y aceptado por la parte demandada el día trece (13) de febrero de 2.022.

B. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$451.788) MDA. CTE., correspondiente a los intereses remuneratorios relacionados en el título valor girado y aceptado por la parte demandada el día trece (13) de febrero de 2.022.

C. Por los intereses comerciales moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día primero (01) de septiembre de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

D. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$433.661) MDA. CTE., correspondiente a honorarios y gastos

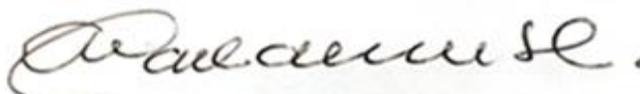
causados por gestiones prejudiciales, de conformidad a lo pactado en el título valor girado y aceptado por la parte demandada el día trece (13) de febrero de 2.022.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 63.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

FACULTESE al señor NITAY MARIÑO MONTOYA, quien se identifica con C.C N° 1.007.296.361, para que actúe en nombre propio en las presentes diligencias.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho y por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del señor NITAY MARIÑO MONTOYA, quien se identifica con C.C N° 1.007.296.361, y en contra de NELSON BELLO BALCARCEL, quien se identifica con la C.C. N° 79.405.300, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Obligación contenida en la letra de cambio N° 001, título valor girado y aceptado por la parte demandada, el día dos (02) de mayo de 2.019.
- A.** Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS (\$45.000.000.00) MDA/CTE., correspondiente al capital insoluto respecto del título valor antes descrito, girado y aceptado por la parte demandada el día dos (02) de mayo de 2.019.
- B.** Por los intereses legales de plazo sobre el capital relacionado en el literal A., al interés pactado del 2% en armonía con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados desde el día dos (02) de mayo de 2.019 hasta el día (02) de mayo de 2.021.
- C.** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

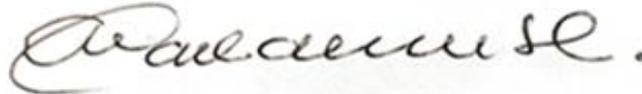
Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado

por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 63.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

FACULTESE al señor NITAY MARIÑO MONTOYA, quien se identifica con C.C N° 1.007.296.361, para que actúe en nombre propio en las presentes diligencias.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho y por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del señor NITAY MARIÑO MONTOYA, quien se identifica con C.C N° 1.007.296.361, y en contra de NELSON BELLO BALCARCEL, quien se identifica con la C.C. N° 79.405.300, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Obligación contenida en la letra de cambio N° 007, título valor girado y aceptado por la parte demandada, el día diez (10) de mayo de 2.020.
- A.** Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS (\$45.000.000.00) MDA/CTE., correspondiente al capital insoluto respecto del título valor antes descrito, girado y aceptado por la parte demandada el día diez (10) de mayo de 2.020.
- B.** Por los intereses legales de plazo sobre el capital relacionado en el literal A., al interés pactado del 2% en armonía con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados desde el día once (11) de mayo de 2.020 hasta el día (10) de mayo de 2.023.
- C.** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, es decir, desde el día once (11) de mayo de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

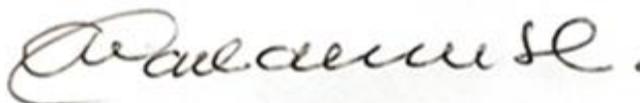
Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero,

dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 63.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería a la Dra. GLORIA JUDITH SANTANA RODIRGUEZ con T.P. N° 305.181 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., entidad financiera, identificada con el NIT N° 860034313-7, representada legalmente para este asunto por el Dr. WILLIAM JIMÉNEZ GIL, quien se identifica con C.C. N° 19.478.654, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustada a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, como lo son la primera copia de la escritura pública N° 917 del 03 de abril de 2017, otorgada por la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Soacha - Cundinamarca, y pagare N° **05700466600013218**, suscrita por la parte demandada, y cumplir con los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del C.G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de mínima cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., entidad financiera, identificada con el NIT N° 860034313-7, representada legalmente para este asunto por el Dr. WILLIAM JIMÉNEZ GIL, quien se identifica con C.C. N° 19.478.654, y en contra de LUCY ESPERANZA SANCHEZ GARZON identificada con C.C. N° 52.015.518, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° **05700466600013218**, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día 08 de marzo de 2.018.
 - a) Por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare descrito, equivalente a la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (**\$11.814.236,05,00**) m/cte.
 - b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa del 20,25%, anual efectivo, dentro de los límites fijados por la resolución externa No 08 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y con plena observancia de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-955 de 2000, calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se efectúe en totalidad.
 - c) Por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (**\$1.177.388,83**) m/cte, por concepto de 9 cuotas vencidas y no pagadas entre el día ocho (08) de enero de 2023 hasta el día ocho (08) de septiembre de 2.023.

- d) Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa del 20,25%, anual efectivo, sin que sobrepasé el máximo legal permitido, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir, desde cada uno de los vencimientos hasta que se efectuó el pago de la obligación.
- e) Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (**\$826.416,70**) m/cte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre las 9 cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

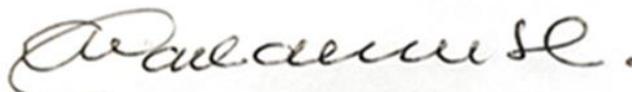
SEGUNDO. Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 051- 128335** de la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca.

Líbrese oficio comunicando dicha medida a la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca.

TERCERO. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado Nº 63.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA